CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 142-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA COMO INSUMOS AERONÁUTICOS CON DESTINO AL BAAAS" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA INVERSIONES ASDISAN S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900322566-3.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA COMO INSUMOS AERONÁUTICOS CON DESTINO AL BAAAS**" para lo cual se celebró contrato **No.142-CENACAVIACIÓN-2026**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **INVERSIONES ASDISAN S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900322566-3,** el cual fue suscrito el 02 de julio de 2026**,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 259.663.052,54).**

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es hasta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 259.663.052,54).**

3. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION**: El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 hasta el 13 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra).

4. Que mediante comunicación fechada el 26 de octubre de 2026, la empresa **INVERSIONES ASDISAN S.A.S.**, manifestó su aceptación expresa de la adición y prórroga del contrato, no obstante, en dicha aceptación se registra un valor de adición de $132.295.907,00, distribuido en $46.295.907,00 para la vigencia 2026 y $86.000.000,00 para la vigencia 2027, así como la prórroga hasta el 29 de julio de 2027 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, la empresa manifestó su conformidad con la modificación propuesta y su compromiso de continuar suministrando los productos requeridos bajo las condiciones contractuales pactadas. Asimismo, indicó que el valor inicial del contrato corresponde a $155.797.831,20 y que, con la adición aceptada, el valor total ascendería a $288.093.738,20.

5. Que mediante oficio No. 2026672035275453: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIA32-BAAAS del 27 de octubre de 2026 y alcance los estudios previos, el

Comité Técnico Estructurador, emitió concepto técnico favorable a la adición y prórroga contractual, considerando necesaria la ampliación de los recursos destinados a la adquisición de productos de aseo y limpieza como insumos aeronáuticos para el BAAS, el Comité señaló que estos elementos son indispensables para garantizar las actividades de limpieza, mantenimiento y conservación de las aeronaves, helicópteros y aviones de la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), contribuyendo a prevenir la corrosión, el desgaste y el deterioro de sus superficies y componentes. Así mismo, manifestó que el incremento de las necesidades de suministro y los requerimientos adicionales de mantenimiento hacen necesario fortalecer las existencias durante el cierre de la vigencia 2026 y el primer trimestre de 2027, con el propósito de evitar desabastecimientos, garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento y preservar la disponibilidad operacional de la flota aérea, en consecuencia, el Comité considera técnicamente justificada la modificación contractual solicitada.

6. Que mediante oficio No. 2026672035665893: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS fechado el 03 de noviembre de 2026, el supervisor del contrato señor Sargento Primero Yilson Mauricio Ortiz Marín, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de realizar una adición por valor de $129.822.891,62, distribuida en $45.822.891,62 para la vigencia 2026 y $84.000.000,00 para la vigencia futura 2027, así como la prórroga del plazo de ejecución hasta el 29 de julio de 2027 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, la solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el abastecimiento oportuno de productos de aseo y limpieza requeridos para las actividades de mantenimiento, limpieza y conservación de las aeronaves, helicópteros y aviones asignados a la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), se señala que el incremento de las necesidades de suministro hace necesario fortalecer las existencias de estos elementos para evitar interrupciones en las actividades de limpieza y conservación, preservar las condiciones de seguridad y mantener la disponibilidad operacional de las aeronaves.

7. Que referente a los fondos que financian la adición, según lo manifestado por la Oficina de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional, el contrato modificatorio está amparado por el **CDP No. 16026**, por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos de la vigencia ordinaria hasta por el monto de COP $45´822.891,47; de la misma forma, se adjunta distribución del cupo de vigencias futuras emitido por la DAVAA donde consta que el proyecto de adición estaría amparado con la distribución de vigencias futuras para el año 2027, con un cupo aprobado para esta contratación por valor de COP $84´000.000,oo por lo que la Administración cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato.

8. Que en lo que respecta a los recursos correspondientes a la vigencia futura, se evidencia que la entidad cuenta con la autorización y distribución del cupo presupuestal correspondiente, conforme a los documentos expedidos por la autoridad competente, mediante los cuales se respaldan los compromisos que serán atendidos con cargo a la respectiva vigencia fiscal, en consecuencia, los recursos destinados a financiar la presente modificación contractual cuentan con el soporte presupuestal correspondiente para la vigencia futura, de acuerdo con los valores y condiciones establecidos en los documentos que integran el expediente contractual.

9. Que se adelantó revisión a la condición legal de la empresa I**NVERSIONES ASDISANS.A.S,** identificada con **NIT :900322566-3** representada por **BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL,** identificada con **C.C.No.35.500.527 DE SUBA**, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

10. Que mediante oficio No. 20261800359127**93**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 04 de noviembre de 2026, el oficial de Contracción de la Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

11. Que mediante concepto financiero No. 20261800359942**03**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 04 de noviembre de 2026, se da respuesta al oficio No. 20261800359127**93**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 04 de noviembre de 2026, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adición al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

12. Que la asesoría económica mediante documento fechado el 13 de noviembre de 2026, dio respuesta al oficio No. 20261800359127**93**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 04 de noviembre de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición y prórroga del contrato son viables ya que se evidencia la necesidad de mantener la continuidad en el abastecimiento de bienes que permiten apoyar las labores de mantenimiento de la Brigada de Aviación No. 32 de Apoyo y Sostenimiento, motivo por el que se debe favorecer la continuidad de los bienes adquiridos por medio del contrato garantizando su abastecimiento durante el primer semestre de 2027; estas afirmaciones también se sustentan en que:*
>
> - *La solicitud de adición se fundamenta en razones de orden técnico que están directamente relacionadas con el objeto del contrato.*
> - *La adición del contrato permite aprovechar el beneficio que se suscita en los precios ya que los mismos se mantienen inalterables hasta el primer semestre de 2027.*
> - *La solicitud de adición para el primer semestre de 2027 está sustentada en el alcance a los estudios previos emitidos por la unidad beneficiaria, donde se analiza y cuantifica la necesidad del servicio para el periodo relacionado.*
> - *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.*

- *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato. (…)"*

13. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 13 de noviembre de 2026, dio respuesta al oficio No. 2026180035912793: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 04 de noviembre de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con la información y documentación aportada por el supervisor del contrato, el Comité Técnico Estructurador, el contratista y la Asesoría Económica, esta Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente, previa aclaración y subsanación de las inconsistencias identificadas en el expediente, la modificación de la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO****, mediante la adición de recursos por valor de* ***CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (COP $129.822.891,62)****, distribuidos en* ***COP $45.822.891,62*** *con cargo a la vigencia 2026 y* ***COP $84.000.000,00*** *con cargo a la vigencia futura 2027; así como la modificación de la cláusula relativa al plazo de ejecución, con el propósito de prorrogarlo hasta el* ***29 de julio de 2027****, o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la justificación presentada por el supervisor del contrato, se evidencia la necesidad de fortalecer la disponibilidad de productos de aseo y limpieza requeridos para las actividades de mantenimiento, limpieza y conservación de las aeronaves, helicópteros y aviones asignados a la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), dichos elementos constituyen insumos necesarios para preservar las condiciones de limpieza, protección y conservación de las superficies y componentes de las aeronaves, contribuyendo a prevenir procesos de corrosión, desgaste y deterioro que puedan comprometer su adecuado estado y disponibilidad operacional, en ese sentido, el incremento de las necesidades de suministro hace necesario ampliar las cantidades inicialmente previstas y disponer de recursos adicionales que permitan garantizar el abastecimiento oportuno de dichos productos, evitar situaciones de desabastecimiento y atender los requerimientos derivados de las actividades de mantenimiento aeronáutico durante el período proyectado.*
>
> *Así mismo, la prórroga del plazo de ejecución hasta el 29 de julio de 2027 se justifica en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para efectuar el suministro progresivo de los productos requeridos y ejecutar adecuadamente los recursos adicionados, garantizando la continuidad del abastecimiento durante el período establecido, de esta manera, la modificación propuesta permite atender las necesidades institucionales identificadas, asegurar la disponibilidad de los insumos necesarios para las actividades de*

mantenimiento y conservación de las aeronaves y contribuir al sostenimiento de la capacidad operacional de la División de Aviación Asalto Aéreo.

*De igual manera, se evidencia que la modificación cuenta con la aceptación expresa de la empresa **INVERSIONES ASDISAN S.A.S.**, en calidad de contratista, así como con el concepto de viabilidad presupuestal emitido mediante Radicado No. 2026180035994203 del 4 de noviembre de 2026. Respecto de los recursos correspondientes a la vigencia futura 2027, obra en el expediente el documento de distribución del cupo autorizado, identificado con el Radicado No. 2026519034468983 del 23 de octubre de 2026, mediante el cual se respalda la financiación de los compromisos previstos para dicha vigencia, soportes que deberán guardar correspondencia con el valor definitivo de la modificación contractual.*

Desde el punto de vista normativo, la modificación encuentra sustento en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, que permiten a las entidades estatales acordar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la contratación, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En particular, la adición deberá observar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la citada ley, conforme al cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el presente caso, una vez verificado el valor inicial del contrato y efectuado el cálculo correspondiente en salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá acreditarse que la adición proyectada se encuentra dentro del límite legal establecido.

En consecuencia, teniendo en cuenta la justificación técnica de la necesidad, la aceptación expresa del contratista, los conceptos de viabilidad emitidos y los soportes presupuestales correspondientes a las vigencias 2026 y 2027, esta Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente adelantar la modificación contractual solicitada, lo anterior, en atención a que la modificación se encuentra orientada a garantizar la continuidad y suficiencia del suministro de productos de aseo y limpieza como insumos aeronáuticos, necesarios para las actividades de mantenimiento, limpieza y conservación de las aeronaves, contribuyendo al cumplimiento del objeto contractual, la satisfacción de las necesidades institucionales y la consecución de los fines estatales.

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	**259.663.052,54**	**148,30**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	45.822.891,47	74,15	50,00
	2027	84.000.000,00		
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**389.485.944,01**		**150,00**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 259.663.052,54),*** *lo cual corresponde a* ***148,30 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***CIENTO VEINTINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (COP$129´822.891,47)*** *equivalentes a* ***74,15 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***50,00%*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a loscambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la ***"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA COMO INSUMOS AERONÁUTICOS CON DESTINO AL BAAAS"*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y darcontinuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 20266720356658893: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS fechado el 03 de noviembre de 2026, frente al proyecto de modificar se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de adición del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación concepto - pueden ser un instrumentoútil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo

del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 142-CENACAVIACIÓN-2026**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO**, **adicionando** el monto de **COP $45´822.891,47** con vigencia 2026 y **COP $ 84´000.000,oo** con vigencia futura 2027, para un valor total del contrato a la fecha de COP $389´485.944,01.

1.1. Como consecuencia de la adición con Vigencia Ordinaria 2026 y Vigencias Futuras 2027, a continuación se presenta el peso porcentual de estos movimientos con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	**259.663.052,54**	**148,30**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	45.822.891,47	74,15	50,00
	2027	84.000.000,00		
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**389.485.944,01**		**150,00**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifiquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición:

*"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (COP$129´822.891,47)** por medio de **PAGOS***

PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES *equivalentes la recepción de los bienes adquiridos, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato modificatorio y una vez se cumplan las siguientes condiciones:*

A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.
B. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal del compromiso.
C. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
D. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).
E. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
F. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.
G. Informe de supervisión.
H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 0957036361*** *del* ***BANCO BBVA Colombia****, a nombre de* ***INVERSIONES ASDISAN S.A.S.****"*

Nota*: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA TERCERA: Modifiquese la **CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con la adición del contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***CIENTO VEINTINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (COP$129´822.891,47)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS							
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**Vigencia Futura 2027**	**TOTAL EN COP$**
CDP-16026 CRP-102526 + VF 2027	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	Valor inicial	2.427.753,85		**2.427.753,85**
			10	**ADICIÓN**	**428.427,00**	**1.000.000,00**	**1.428.427,00**
				TOTAL ESTE RUBRO	2.856.180,85	1.000.000,00	**3.856.180,85**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**Vigencia Futura 2027**	**TOTAL EN COP$**

	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	10	Valor inicial	7.655.829,30		**7.655.829,30**
			10	**ADICIÓN**	**1.351.028,70**	**3.000.000,00**	**4.351.028,70**
				TOTAL ESTE RUBRO	9.006.858,00	3.000.000,00	**12.006.858,00**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**Vigencia Futura 2027**	**TOTAL EN COP$**
	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	10	Valor inicial	33.754.231,85		**33.754.231,85**
			10	**ADICIÓN**	**5.956.629,15**	**11.000.000,00**	**16.956.629,15**
				TOTAL ESTE RUBRO	39.710.861,00	11.000.000,00	**50.710.861,00**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**Vigencia Futura 2027**	**TOTAL EN COP$**
	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	10	Valor inicial	54.710.936,09		**54.710.936,09**
			10	**ADICIÓN**	**9.654.871,07**	**36.000.000,00**	**45.654.871,07**
				TOTAL ESTE RUBRO	64.365.807,16	36.000.000,00	**100.365.807,16**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**Vigencia Futura 2027**	**TOTAL EN COP$**
	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	10	Valor inicial	95.200.000,00		**95.200.000,00**
			10	**ADICIÓN**	**16.800.000,00**	**11.000.000,00**	**27.800.000,00**
				TOTAL ESTE RUBRO	112.000.000,00	11.000.000,00	**123.000.000,00**
	Rubro	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**Vigencia Futura 2027**	**TOTAL EN COP$**
	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	10	Valor inicial	65.914.301,45		**65.914.301,45**
			10	**ADICIÓN**	**11.631.935,55**	**22.000.000,00**	**33.631.935,55**
				TOTAL ESTE RUBRO	77.546.237,00	22.000.000,00	**99.546.237,00**
TOTAL RECURSOS DEL CONTRATO A LA FECHA					305.485.944,01	84.000.000,00	**389.485.944,01**

CLÁUSULA CUARTA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 29 de Julio de 2027 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA QUINTA: Modifíquese los REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días hábiles posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición

y prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 142-CENACAVIACIÓN-2026** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayansido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentesy son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.